



Resolución Administrativa

Nº 144-2012-ANA-ALA-AH
Huánuco, 06 de septiembre de 2012

VISTO:

La Solicitud, registrada el 06 de agosto de 2012 con el Nº 438-U-2012-ALA-AH, con la cual el señor Justiniano Martel Cisneros, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchamarca, solicita a la Administración Local de Agua Alto Huallaga la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico Superficial para el Proyecto "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinchán en la Localidad de Cumbe, Distrito de Conchamarca – Ambo - Huánuco".

CONSIDERANDO:

Que, el Cuarto Principio de Seguridad Jurídica, del Artículo III, de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, dispone que El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o en coparticipación;

Que, el Artículo 2º de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, dispone que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua;

Que, en el numeral 1 y 2 del Artículo 5º de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, dispone que el agua de los ríos y sus afluentes así como la que discurre por cauces artificiales, están comprendidas en la Ley citada;

Que, en el inciso "b", numeral 1, del Artículo 6º, de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, establece que "los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, son bienes naturales asociados al agua";

Que, el Artículo 6º, numeral 2, incisos "a" y "f", dispone que son bienes artificiales asociados al agua, los bienes usados para la captación, extracción, almacenamiento, regulación, conducción, medición, control, uso del agua y los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a ley;

Que, el Artículo 34º de la Ley antes acotada, establece que el uso del recurso hídrico se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido con la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico - químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con autorización de uso de agua, de conformidad con los Artículos 44º y 45º de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338;

Que, el Artículo 80º del Reglamento de la Ley Nº 29338, dispone el procedimiento para obtener una autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico y establece un plazo máximo de dos (02) años prorrogable;



Que, en el Informe N° 030-2012-ANA-ALA-AH/EAPE, se indica que el caudal requerido para el proyecto será captado de las Quebradas Chinchao y Callao;

Que, en el Informe N° 030-2012-ANA-ALA-AH/EAPE, se recomienda que se debe adjuntar el pronunciamiento de la Comisión de Usuarios Micro Cuenca Pichgacocha y de la Junta de Usuarios de Agua Alto Huallaga, respecto al uso de agua superficial para fines Agrícolas;

Que, en el Informe N° 030-2012-ANA-ALA-AH/EAPE, se recomienda que se emita la Autorización de Ejecución del Estudios de Aprovechamiento Hídrico Superficial para el Proyecto "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinchán en la Localidad de Cumbe, Distrito de Conchamarca – Ambo - Huánuco"; que las obras de infraestructura hidráulica y de acceso a la fuente de agua que se proyecten por el solicitante, no deben afectar a terceros;

Que, en el Informe N° 030-2012-ANA-ALA-AH/EAPE, se da a conocer que el contenido del Expediente N° 438-U-2012-ALA-AH es concordante con lo mínimo indicado en el Artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, de fecha 13 de setiembre de 2010;

Que, en uso de las facultades conferidas al Administrador Local de Agua Alto Huallaga mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos"; Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y al amparo de la Resolución Jefatural N° 648-2010-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchamarca, la Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico Superficial para el Proyecto "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinchán en la Localidad de Cumbe, Distrito de Conchamarca – Ambo - Huánuco".

ARTÍCULO SEGUNDO.-Otorgar un plazo de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución, para la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico, autorizado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.-Precisar que la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello, que el recurrente obtenga la aprobación del estudio.

ARTÍCULO CUARTO.-Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Conchamarca, a la Comisión de Usuarios Micro Cuenca Pichgacocha, a la Junta de Usuarios de Agua Alto Huallaga y a la Autoridad Nacional del Agua, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO HUALLAGA
Juan Antonio Quiroz Quintana
Ing. Juan Antonio Quiroz Quintana
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP: 21915